



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
Radicado No	23-162-31-03-002-2017-00061-00
Demandante:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM
Demandado:	DARIO ENRIQUE CANTERO VERGARA

Vista la nota secretarial que precede, y revisado el expediente, observa este juzgado que, insiste la apoderada ejecutante en la solicitud de medidas cautelares a través de email gilmaavila5@hotmail.com de calenda 24 de octubre de 2023, en esta oportunidad impetra:

"El embargo y retención de los fondos que se encuentren en poder de DARIO ENRIQUE CANTERO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78015997, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, Certificados de Depósito a Término (CDT) o cualquier otro tipo de depósito que posea en las instituciones bancarias ubicadas en las ciudades de Montería y Cerete. Estas instituciones bancarias incluyen, entre otras, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, ITAÚ, GNB SUDAMERIS, POPULAR, COLPATRIA RED MULTIBANCA, CAJA SOCIAL, y BANCOOMEVA".

Advierte el Despacho que en la nueva solicitud de medidas cautelares subsana con precisión la togada la anomalía anotada en auto adiado 24 de abril de hogaño. Ver:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra el señor DARIO ENRIQUE CANTERO VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78'015.997 y a favor del ejecutante FIDUAGRARIA S.A., por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$9'788.810,00), así como las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague la obligación por la cual se ha librado orden de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, lo cual se hará personalmente de conformidad a lo previsto en el artículo 108 del C.P.L. y de la S.S. en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DENEGAR la medida cautelar solicitada, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

De tal suerte que, por analogía establecida en el Art., 145¹ del C.S.T., y en armonía al Art., 599² del C.G.P., se accederá a la solicitud elevada. Y se

¹ **ARTICULO 145. APLICACION ANALOGICA.** A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

² **"ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO.** Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

RESUELVE:

OCTAVO: DECRTAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT tenga o llegue a tener el ejecutado DARIO ENRIQUE CANTERO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78015997, en los establecimientos bancarios ubicadas en las ciudades de Montería y Cereté, tales como: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, ITAÚ, GNB SUDAMERIS, POPULAR, COLPATRIA RED MULTIBANCA, CAJA SOCIAL, y BANCOOMEVA. Límite de la medida \$14'683.215,00. Por SECRETARIA líbrese los oficios pertinentes con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benítez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f009e5dabbe24d444024aa70f906cd0ff09592f412e763345345baaeb4414254**

Documento generado en 30/11/2023 02:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>